

Santiago, 07 de julio de 2022

RESOLUCIÓN Ex. SII N ° 2001528

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N ° 2001528 presentada por el contribuyente **FABRICA DE PLASTICOS CARLOS VALENZUELA ARANCIBIA EIRL RUT 76.230.038-9** mediante su representante legal Sr. **RUT**, de fecha 05/07/2022, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formularios 21 folios 2163414, 6922053526, 7271189256 y 7316611186, fundamentando su solicitud en que "Junto con saludar y esperando que se encuentren bien, les solicito la condonación de intereses y multas de los formularios que hasta el día de hoy no podemos ponernos al día por encontrarnos en una difícil situación económica, la cual no podemos como empresa pagar estos montos de intereses y multas. Si tenemos para pagar lo que es la deuda y ajuste de IPC en cuotas, pero las multas e intereses están demasiado altos, es por eso que les solicitamos que nos condonen estas y en TGR solicitar el pago por medio de cuotas".

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N ° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, y especialmente que el artículo 106 del Código Tributario indica que, para remitir, rebajar o suspender las sanciones pecuniarias, el contribuyente deberá probar que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

En este caso en particular, se estima que no es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas, toda vez que no ha probado que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión, tampoco acreditó lo mencionado en su escrito.

RESUELVO:

No ha lugar a condonación mayor a la que entregan los sistemas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Vania
Uarac
Senn

Firmado
digitalmente por
Vania Uarac Senn
Fecha: 2022.07.07
09:31:26 -04'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

ROBERTO IBANEZ ROJAS
Firmado digitalmente por
ROBERTO IBANEZ
ROJAS
Fecha: 2022.07.07
09:21:39 -04'00'

Notificación vía correo electrónico:

Fecha: 07/07/2022